

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Libertad y Orden  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COLSALUD S.A.  
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00559.00

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte activa, previa a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES**

La figura de terminación del proceso por pago se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. Del P. Sin embargo, previo a decidir sobre la solicitud de terminación allegada por el extremo accionante, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que los aludidos documentos deberán ser aportados en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). O al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al WhatsApp 3175688336.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb7dd1c3ff826a04ecea9f33840b66588064003ccfef8830a03fc91af6987e**

Documento generado en 23/10/2023 04:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CHRISTIAN DARIO LOPEZ CLAVIJO  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00197.00

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte activa, previa a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES**

Del análisis realizado al expediente de la referencia, se observa que la parte demandante el pasado 08 de junio del 2023, a través de la empresa de correo postal contratada para tal fin, remitió al extremo pasivo de esta acción, citatorio para efectos de lograr su notificación personal. Lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P.

No obstante, se vislumbra que el extremo activo mediante memorial de calenda 27 de junio del presente año, solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas que se encontraban en mora por parte del demandado en esta acción.

Así las cosas, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso referenciada en el párrafo que antecede, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que los aludidos documentos deberán ser aportados en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). O al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva

carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al WhatsApp 3175688336.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53317047ca7bcc7cb4338c8ea16643ce2d8fff9e19d74dfa838fb25162d870**

Documento generado en 23/10/2023 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: IRENE CARMEN GOMEZ CORMANE  
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00182.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada al interior de esta causa civil.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión practicada al legajo, se advierte que el señor ALFREDO CANTILLO VARGAS, actuando en calidad de representante legal de la entidad financiera demandante y la señora IRENE GOMEZ CORMANE, el pasado 09 de septiembre, comparecieron ante este estrado judicial con la finalidad de poner en conocimiento de esta funcionaria que de manera libre y voluntaria, acordaron novar la obligación económica que es objeto de recaudo en esta causa civil, solicitud que se encuentra fundamentada en los artículos 1625 y 1687 del Código Civil Colombiano.

No obstante, previo a decidir sobre la solicitud de terminación allegada al proceso por los extremos procesales inmersos en esta litis, este Despacho por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1º del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago dentro del presente asunto, advirtiéndole al extremo activo que los aludidos documentos deberán ser aportados en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). O al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que arrime en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del

juzgado, a través del correo electrónico [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). o al WhatsApp 3175688336.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8644d11a9a6db335637c141ad29ba95d0a777a3f2f782006d6cfd1d00e8d0b9d**

Documento generado en 23/10/2023 04:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARIEL GARCÍA GÓMEZ  
DEMANDADOS: RUBIEL HERNÁNDEZ PABON, ERIKA LÓPEZ ESTRADA e HISMELDA PÉREZ GARCÍA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00743.00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede, de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Del análisis practicado al expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación personal de las demandadas ERIKA LÓPEZ ESTRADA e HISMELDA PÉREZ GARCÍA, a través de la red social WhatsApp. Sin embargo, es menester indicar que de las imágenes (capture de pantallas) y videos allegados al paginario, no se puede determinar la fecha exacta en la cual se remitió el mensaje de datos a las accionadas. Por lo que este Despacho se encuentra en la imposibilidad jurídica de contabilizar los términos que tiene el extremo convocado para ejercer su derecho a la defensa dentro de esta causa de naturaleza civil. Máxime que la señora HISMELDA PEREZ GARCIA, compareció ante este estrado judicial el pasado 15 de mayo de esta anualidad con la finalidad de notificarse de manera personal sobre el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del señor ARIEL GARCIA GOMEZ, generándose con este comportamiento una dualidad de notificación que deben ser esclarecida dentro del legajo a efecto de verificar inicialmente, si la contestación radicada por la demandada señora HISMELA PEREZ GARCIA, fue presentada dentro de los términos para tal fin y, en segundo lugar, con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa de la demandada ERIKA LÓPEZ ESTRADA

En mérito de lo anterior, previo a decidir sobre la legalidad de la actuación procesal ejecutada por la parte demandante, se procederá a requerir a al extremo activo, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte al paginario las capturas de pantallas, videos o imágenes que nos permita determinar con claridad, la fecha exacta en que se remitió el mensaje de texto vía WhatsApp a las demandadas ERIKA LÓPEZ ESTRADA e HISMELDA PÉREZ GARCÍA.

Por lo tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte al paginario las capturas de pantallas, videos o imágenes que nos permita determinar con claridad la fecha exacta en que se remitió el mensaje de texto vía WhatsApp a las demandadas ERIKA LÓPEZ ESTRADA e HISMELDA PÉREZ GARCÍA. Lo anterior conforme a lo expuesto en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0593262dc4b726547ecae64dfd07464d4a66f1c66bde1bbe8a726f29c3dfaf5**

Documento generado en 23/10/2023 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COEDUMAG  
DEMANDADO: HERMITH MARTINEZ PEREZ y ELIZABETH CAMPO  
RADICADO: 47001.40.53.002.2007.00378.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en que se decrete medida cautelar.

**CONSIDERACIONES**

Memórese que en auto de fecha 05 de junio de 2023 este despacho negó la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la demandada señora ELIZABETH CAMPO, producto de los descuentos realizados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA.

De una revisión del paginario se observa que la demandada señora ELIZABETH CAMPO allegó memorial donde solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la presente causa, cuyo demandado es DELIMAR, asimismo, informa que esta entidad no existe.

No obstante, lo anterior se advierte que, mediante el proveído aludido en precedencia, esta solicitud fue resuelta, negando la entrega de los depósitos judiciales, en virtud que no fueron consignados a favor de este proceso sino en virtud de la causa bajo radicado 47001.40.53.002.2006.00520.00, el cual actualmente se encuentra archivado, razón por la cual, este Ente Judicial desatenderá lo solicitado por la ejecutada señora ELIZABETH CAMPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud elevada por la ejecutada señora ELIZABETH CAMPO, consistente en que se le entreguen de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, en razón a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Estarse en lo dispuesto a lo anotado en el proveído de fecha 05 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 002

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e7d2284b1ac21c00885955c21245b3e7135ee570e65491366cc60f740df9c**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**